



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 02358-2026-JEE-HRAZ/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026022694

Inscripción de listas - solicitud de inscripción

Huaraz, 29 de septiembre de 2026

VISTOS; el presente expediente, sobre la inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política **SOCIOS POR ÁNCASH** para el Gobierno Regional de Áncash, donde obra la Resolución de inscripción de lista N.° 01690-2026-JEE-HRAZ/JNE; el Oficio N.° D000046-2026-RENIEC/DSR-ORGSCIM, de fecha 28 de setiembre de 2026, y la Resolución Subdirectoral N.° D001460-2026-RENIEC/DRI-SDIDR, de fecha 24 de setiembre de 2026 que lo acompaña; emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el certificado de defunción incorporado al expediente de la candidata **SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO**; el Informe N.° 000319-2026-DCD-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE, emitido por la Coordinación de Fiscalización; y los demás actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 19 de junio de 2026, CRISTIAN ZORRILLA BELLO, en su condición de personero legal titular de la organización política SOCIOS POR ÁNCASH, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, tramitada en el Expediente N.° ERM.2026022694.
- 1.2.** Mediante Resolución N.° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 1 de agosto de 2026, notificada el 6 de agosto de 2026, este Jurado Electoral Especial admitió en parte la solicitud de inscripción. Posteriormente, mediante Resolución N.° 01316-2026-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 17 de agosto de 2026, notificada el 18 de agosto de 2026, emitió pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los Acuerdos de fechas 3 y 5 de agosto de 2026 y, en consecuencia, admitió las candidaturas indicadas en dicha resolución.
- 1.3.** A través de la Resolución N.° 01690-2026-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 4 de setiembre de 2026, este órgano electoral resolvió INSCRIBIR la fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política SOCIOS POR ÁNCASH. La fórmula quedó integrada por SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO, identificada con DNI N.° 42376043, como candidata a gobernadora regional, y ANGEL JANWILLEM DURAN LEON, identificado con DNI N.° 31654190, como candidato a vicegobernador regional. La referida resolución inscribió asimismo a los integrantes de la lista de candidatos al Consejo Regional de Áncash.
- 1.4.** El 19 de setiembre de 2026, el Jurado Nacional de Elecciones emitió un comunicado institucional referido al fallecimiento de la candidata a gobernadora regional. La Coordinación de Fiscalización del JEE de Huaraz mediante Informe N.° 000319-2026-DCD-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE, de fecha 22 de setiembre, puso en conocimiento de este colegiado la información recabada sobre los hechos mediante el informe que obra en autos.
- 1.5.** Mediante Resolución N.° 02091-2026-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 21 de setiembre de 2026, este Jurado Electoral Especial requirió al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la remisión del acta de defunción de la candidata SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO. Dicho requerimiento fue



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 02358-2026-JEE-HRAZ/JNE



cursado mediante Oficio N.° 003032-2026-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE, recibido por dicha entidad el 22 de septiembre de 2026. Asimismo, mediante la referida resolución, este Jurado Electoral Especial requirió al personero legal de la organización política, señor Cristian Zorrilla Bello, que presente el acta de defunción de la candidata Aponte Polo, siendo notificado el 21 de septiembre de 2026 a través de la casilla electrónica CE_47085971.

- 1.6. Posteriormente, mediante Resolución N.° 02208-2026-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 25 de septiembre de 2026, este Jurado Electoral Especial dispuso reiterar al RENIEC el requerimiento de remisión del acta de defunción de la candidata Aponte Polo. En atención a ello, se cursó el Oficio N.° 003208-2026-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE, de fecha 26 de septiembre de 2026. Asimismo, mediante la referida resolución, se reiteró al personero legal de la citada organización política, el requerimiento para que presente el acta de defunción de la referida candidata, siendo notificado el 26 de septiembre de 2026 a través de la casilla electrónica CE_47085971.
- 1.7. El 28 de septiembre de 2026, a las 16:24 horas, ingresó por la Mesa de Partes de este Jurado Electoral Especial el Oficio N.° D000046-2026-RENIEC/DSR-ORGSCHIM, mediante el cual RENIEC dio respuesta al requerimiento efectuado por este órgano electoral. En dicho oficio, el RENIEC informó que, luego de consultar su Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM), no encontró registrado ningún acta de defunción a nombre de SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO. Por tal motivo, señaló que no era posible remitir el acta de defunción solicitada.
- 1.8. En el mismo oficio, RENIEC comunicó que, mediante Resolución Subdirectoral N.° D001460-2026-RENIEC/DRI-SDIDR, de fecha 24 de setiembre de 2026, había dispuesto la cancelación vía medida cautelar de la inscripción correspondiente al DNI N.° 42376043, a nombre de la citada ciudadana, en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales. La propia resolución subdirectoral señala que la medida tiene carácter provisional y dispone continuar la indagación para emitir el acto registral definitivo.
- 1.9. Posteriormente, el 28 de setiembre de 2026, a las 19:23 horas, se ingresó al presente expediente el certificado de defunción de SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO. En dicho documento se consigna como fecha de fallecimiento el 19 de setiembre de 2026.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.
- 2.2. El artículo 36, literales e), f) y t), de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que los Jurados Electorales Especiales tienen, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones y de las normas sobre organizaciones políticas, administrar en primera instancia justicia en materia electoral, y ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.
- 2.3. El artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE (en adelante El Reglamento), establece la competencia del Jurado Electoral



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 02358-2026-JEE-HRAZ/JNE



Especial ubicado en la capital del departamento para tramitar la inscripción de las fórmulas y listas de candidatos a autoridades regionales. En el departamento de Áncash, dicha competencia corresponde al JEE de Huaraz.

- 2.4. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento distingue la fórmula regional, integrada por quienes postulan a gobernador y vicegobernador, de la lista de candidatos al Consejo Regional. Si bien exige que ambas se presenten conjuntamente al solicitar su inscripción, también requiere identificar el cargo específico al que postula cada integrante.
- 2.5. El artículo 27 del Reglamento permite a las organizaciones políticas solicitar el reemplazo de candidatos, en los casos que corresponda, hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción. El primer párrafo de su artículo 42 establece ese mismo límite para reemplazar, entre otros supuestos, a un candidato fallecido.
- 2.6. El segundo párrafo del artículo 42 dispone que, como regla general, el fallecimiento de uno de los integrantes de una fórmula o lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes mantienen su posición. Sin embargo, establece una excepción expresa: si se trata del candidato a gobernador, se invalida la inscripción de la fórmula.
- 2.7. El numeral 33.5 del artículo 33 prevé, respecto de los efectos de una declaración de improcedencia durante el trámite de inscripción, que, si no se inscribe toda la fórmula, subsiste, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros regionales. Aunque regula una etapa diferente, evidencia que el Reglamento distingue los efectos jurídicos correspondientes a la fórmula y a la lista.
- 2.8. El artículo 47 del citado Reglamento establece que la notificación de los pronunciamientos del JEE se efectúa mediante Casilla Electrónica, dentro del horario de 08:00:00 a 20:00:59 horas, considerándose diligenciadas al día siguiente las realizadas fuera de dicho horario.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre los documentos incorporados y la necesidad de emitir pronunciamiento

- 3.1. La cuestión sometida a decisión no consiste en volver a evaluar la solicitud de inscripción presentada en junio de 2026. La fórmula y la lista de SOCIOS POR ÁNCASH ya fueron inscritas mediante Resolución N.° 01690-2026-JEE-HRAZ/JNE. Corresponde determinar qué efectos produce, después de esa inscripción, el fallecimiento de la candidata que encabezaba la fórmula regional.
- 3.2. Inicialmente, a partir del comunicado del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 19 de septiembre de 2026 y del Informe N.° 000319-2026-DCD-JEEHUARAZ-ERM2026/JNE, emitido por la Coordinación de Fiscalización, este Jurado Electoral Especial tomó conocimiento de los hechos y dispuso realizar las actuaciones necesarias para su verificación. En ese marco, se solicitó información y documentación a las entidades correspondientes. Posteriormente, se incorporaron al expediente documentos oficiales relacionados con los hechos materia de verificación, entre ellos, la documentación remitida por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el certificado de defunción. Por tanto, la decisión que se adopta en la presente resolución se sustenta en la valoración conjunta de los documentos incorporados al expediente y no



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 02358-2026-JEE-HRAZ/JNE



únicamente en el referido comunicado o en las noticias difundidas sobre los hechos.

- 3.3.** En efecto, RENIEC informó que no existe todavía un acta de defunción registrada a nombre de la candidata SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO. Este dato obliga a precisar que el JEE no ha recibido el acta que solicitó. Sin embargo, la respuesta de RENIEC no se limitó a comunicar esa ausencia: adjuntó su Resolución Subdirectoral N.º D001460-2026-RENIEC/DRI-SDIDR, mediante la cual dispuso, como medida cautelar, la cancelación de la inscripción del DNI N.º 42376043 en el registro que administra.
- 3.4.** La medida del RENIEC es provisional. Su finalidad registral y su carácter cautelar impiden presentarla como un acta de defunción o como la conclusión definitiva de la indagación de esa entidad. No obstante, tampoco corresponde ignorarla: constituye una actuación oficial y concreta de la autoridad encargada de la identificación de las personas, adoptada respecto de la inscripción de la misma ciudadana cuya situación electoral examina este JEE. En consecuencia, proporciona un elemento institucional relevante para decidir, aun cuando el procedimiento registral definitivo continúe pendiente.
- 3.5.** A ello se añade el certificado de defunción general con código de barra 2001335335, emitido por la División Medico Legal II de Áncash el 20 de septiembre de 2026 e incorporado al presente expediente el 28 de setiembre de 2026. En dicho documento se constata la defunción de la ciudadana SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO y consigna que su fallecimiento ocurrió el 19 de setiembre de 2026. Su incorporación complementa la actuación comunicada por el RENIEC, mientras esta da cuenta de la medida cautelar adoptada sobre la inscripción de su DNI, el certificado proporciona información directa sobre el hecho y su fecha cierta.
- 3.6.** Valorados conjuntamente esos actuados el certificado de defunción y la medida cautelar oficial comunicada por RENIEC, este Colegiado cuenta con sustento suficiente para resolver la situación jurídico-electoral de la candidatura inscrita. Exigir que concluya previamente la indagación registral definitiva, pese a la documentación que ahora obra en autos y a la proximidad de la elección, impediría adoptar oportunamente la decisión que corresponde al JEE sobre la fórmula. Esta conclusión se circunscribe al pronunciamiento electoral; no sustituye la inscripción del acta ni el acto definitivo que corresponde emitir al RENIEC.

Sobre el candidato a vicegobernador y la fórmula regional

- 3.7.** Al producirse el fallecimiento de SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO quién tenía la condición de candidata inscrita a gobernadora regional y ANGEL JANWILLEM DURAN LEON quién tenía la condición de candidato inscrito a vicegobernador regional, conforme es de verse en la Resolución de inscripción de la formula y lista N.º 01690-2026-JEE-HRAZ/JNE corresponde emitir pronunciamiento al respecto.
- 3.8.** Es necesario distinguir dos situaciones jurídicas. Una es el reemplazo de una candidatura dentro de una fórmula electoral, sujeto a las condiciones y plazos del Reglamento de Inscripción. Otra, distinta, es el eventual reemplazo de una autoridad regional en el ejercicio del cargo. En este expediente no existe una gobernadora regional electa y en ejercicio a quien deba suceder un vicegobernador en ejercicio: los ciudadanos mencionados integraban una fórmula



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 02358-2026-JEE-HRAZ/JNE



de candidatos y el fallecimiento ocurrió antes de la elección. Por tanto, una regla de sucesión de autoridades no puede emplearse para convertir al candidato a vicegobernador en candidato a gobernador.

- 3.9.** Tampoco resulta posible efectuar un reemplazo de la candidatura fuera de plazo. Conforme al artículo 27 y al primer párrafo del artículo 42 del Reglamento, la oportunidad para solicitarlo venció con la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción. El fallecimiento ocurrió el 19 de setiembre de 2026, cuando la fórmula ya había sido inscrita el 4 de setiembre de 2026. Así, ni la organización política puede incorporar en esta etapa a otra persona como candidata a gobernadora ni el JEE puede disponer que el candidato a vicegobernador ocupe automáticamente esa posición. Por ello, la muerte de la candidata a gobernadora no transforma la candidatura del segundo ni modifica automáticamente el cargo para el cual fue inscrito.
- 3.10.** Frente al fallecimiento de la candidata a gobernadora regional, el segundo párrafo del artículo 42 del Reglamento establece expresamente que se invalida la inscripción de la fórmula. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la inscripción de **SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO** como candidata a gobernadora y también la inscripción de **ANGEL JANWILLEM DURAN LEON** como candidato a vicegobernador integrante de dicha fórmula. Este último efecto deriva de la pérdida de validez de la fórmula regional; no responde a una causal personal atribuida al candidato a vicegobernador ni permite trasladarlo automáticamente a la candidatura a gobernador.

Sobre la lista de consejeros regionales y los efectos operativos

- 3.11.** Resta determinar si la consecuencia anterior alcanza también a la lista de candidatos al Consejo Regional de SOCIOS POR ÁNCASH. Aunque la organización presentó conjuntamente la fórmula y la lista al solicitar su inscripción, sus integrantes postulan a cargos diferentes. El artículo 42 establece que, ante el fallecimiento del candidato a gobernador, se invalida la inscripción de la fórmula; no obstante, no dispone que se invalide también la inscripción de la lista de consejeros. La posibilidad de efectos diferenciados entre ambas se aprecia asimismo en el numeral 33.5 del artículo 33, cuya regulación corresponde a la etapa de inscripción y se cita aquí únicamente como apoyo interpretativo.
- 3.12.** En consecuencia, el fallecimiento acreditado afecta a la fórmula de gobernador y vicegobernador, pero no arrastra a la lista de candidatos al Consejo Regional, cuya inscripción subsiste en los términos de la Resolución N.º 01690-2026-JEE-HRAZ/JNE. De ese modo se respeta tanto la consecuencia expresa prevista para la fórmula como la inscripción de los candidatos a consejeros, respecto de quienes no se ha establecido en el presente expediente una causa para dejarla sin efecto.
- 3.13.** Es menester señalar respecto al tratamiento de los votos que eventualmente pudieran emitirse a favor de la fórmula regional; éstas no deberán ser consideradas en el cómputo de resultados como válidamente emitidas a favor de esta, ello al carecer de objeto electoral posible”; por tanto, los votos que se emitan a favor de la fórmula presentada por la organización política Socios por Áncash, no serán considerados en el cómputo de los votos obtenidos por la misma, sino deben considerarse en el cómputo como votos nulos.
- 3.14.** Considerando la proximidad de la jornada electoral, corresponde comunicar de inmediato la presente decisión a la Oficina Nacional de Procesos Electorales



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 02358-2026-JEE-HRAZ/JNE



(ONPE), a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaraz y a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas que correspondan para la jornada electoral.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaraz, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – TENER POR ACREDITADO, para los efectos jurídico-electorales del presente expediente, el fallecimiento de **Susy Ysabel Aponte Polo De Tello**, ocurrido el 19 de setiembre de 2026, conforme a la valoración conjunta del certificado de defunción general incorporado al expediente y de la medida cautelar dispuesta por el RENIEC mediante Resolución Subdirectoral N.º D001460-2026-RENIEC/DRI-SDIDR, comunicada a este órgano electoral con Oficio N.º D000046-2026-RENIEC/DSR-ORGSCHIM.

Artículo segundo. – DEJAR SIN EFECTO la inscripción de **Susy Ysabel Aponte Polo De Tello** como candidata a gobernadora regional de Áncash por la organización política Socios Por Áncash y, como consecuencia prevista en el segundo párrafo del artículo 42 del Reglamento aprobado mediante Resolución N.º 0002-2026-JNE, **DEJAR SIN EFECTO LA INSCRIPCIÓN DE LA FÓRMULA REGIONAL** de gobernador y vicegobernador de dicha organización política, dispuesta mediante Resolución N.º 01690-2026-JEE-HRAZ/JNE.

Artículo tercero. – PRECISAR que **Angel Janwillem Duran Leon**, inscrito como candidato a vicegobernador regional en la fórmula indicada, no sustituye automáticamente a la candidata fallecida en la candidatura a gobernadora regional. El efecto dispuesto en el artículo segundo corresponde a la inscripción de la fórmula y no constituye una declaración de impedimento personal del citado ciudadano.

Artículo cuarto. – PRECISAR que **SUBSISTE LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS AL CONSEJO REGIONAL DE ÁNCASH** presentada por la organización política Socios Por Áncash, con los candidatos y posiciones consignados en la Resolución N.º 01690-2026-JEE-HRAZ/JNE, al no extenderse a dicha lista la consecuencia prevista para la fórmula regional.

Artículo quinto. – PRECISAR que los votos que eventualmente se emitan a favor de la fórmula regional presentada por la organización política Socios por Áncash no serán considerados como votos válidamente emitidos a favor de dicha organización política, al carecer de objeto electoral posible; en consecuencia, deberán ser considerados como votos nulos en el cómputo de resultados correspondiente.

Artículo sexto. – REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaraz y a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, para las actuaciones propias de sus competencias.

Artículo séptimo. – NOTIFICAR la presente resolución a Cristian Zorrilla Bello, personero legal titular de Socios Por Áncash, mediante la casilla electrónica N.º CE_47085971, y efectuar su publicación conforme al artículo 47 del Reglamento aprobado por Resolución N.º 0002-2026-JNE.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 02358-2026-JEE-HRAZ/JNE



Artículo octavo. – PUBLICAR de la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Mariela Margot Gomez Martinez
Secretaria